REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-**2020-00061**-00

Estando el proceso al Despacho para verificar si es posible seguir adelante la ejecución, se observa que si bien, mediante correos electrónicos del 01 de marzo y 07 de abril de 2021, la parte actora allegó la certificación de la empresa de correo a través de la cual se envió el citatorio y el aviso al demandado **JULIO ANTONIO VIDES**, en su formato, se echa de menos que se precise si dicha diligencia fue positiva porque en esa dirección reside o labora la persona a notificar.

En la certificación que obra a folio 107 digital, esta circunstancia se puede pasar por alto, en la medida en que en las observaciones, se dejó constancia que el citatorio fue recibido por el mismo destinatario, **JULIO ANTONIO VIDES**, pero no así ocurrió con el aviso, el cual fue recibido por otra persona distinta al destinatario, y por eso resulta importante que se certifique, que en dicha dirección SI reside o labora la persona que se pretende notificar, tal como lo exigen los Arts. 291 y 292 del C.G.P., por eso, se requiere al demandante para que solicite a la empresa de correo, que se precise la certificación obrante a folio 111 digital en este sentido.

Ahora bien, el demandante informa mediante correo del 23 de abril de 2021, una nueva dirección electrónica para notificar al demandado **JULIO ANTIONIO VIDES**, y aporta prueba de dónde la obtuvo, cumpliendo lo requerido por el Art. 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020, por lo que se tiene como dirección electrónica para notificar al ejecutado, la correspondiente a juvide2011@hotmail.com

Así las cosas, el demandante puede, o aportar la certificación del envío del aviso, con la constancia expresa de si en dicha dirección sí reside o labora la persona a notificar, o, realizar la notificación personal electrónica en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a su elección. El Juzgado validará la que quede bien realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]
NRD//

Firmado Por:

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 104 del 22 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa1d5a57d40e8e7a14c78019eeabd1af3e0cbe8e60e192fcf60286a83e34e706
Documento generado en 21/06/2021 04:27:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica